

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0950-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rosa María González Azcárraga e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Aumentar, la pena del delito de violencia familiar, de seis a doce meses y de cuatro a ocho años de prisión. Incorporar que, el Ministerio Público, dará seguimiento y acordará visitas trimestrales en el domicilio de la víctima a fin de otorgar atención integral sin que el agresor se encuentre presente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 343 Bis. ...</b></p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <i>seis</i> meses a <i>cuatro</i> años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p><b>Artículo 343 Ter.</b> Se <i>equipara</i> a la violencia familiar y se sancionará con <i>seis</i> meses a <i>cuatro</i> años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 343 BIS, 343 TER Y 343 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DAR SEGUIMIENTO A SUS VÍCTIMAS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se <b>reforman</b> los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo Octavo Violencia familiar</b></p> <p>Artículo 343 Bis.</p> <p>...</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <b>12</b> meses a <b>ocho</b> años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Artículo 343 Ter. Se <b>equipará</b> a la violencia familiar y se sancionará con <b>12</b> meses a <b>ocho</b> años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta</p>

custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

**Artículo 343 quáter.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Artículo 343 quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, **dará seguimiento y acordará visitas trimestrales en el domicilio de la víctima a fin de otorgar atención integral sin que el agresor se encuentre presente, asimismo,** acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*